

G2**EXTRACCION DE DEPÓSITO FISCAL PARA SU IMPORTACIÓN DEFINITIVA.****SUPUESTOS DE APLICACION**

1.- Extracción de bienes destinados al régimen de Depósito Fiscal en locales destinados a exposiciones internacionales de mercancías de comercio exterior para su importación definitiva.

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 119, 120 fracción I, 121, 122, 123.
RCGMCE	3.6.9, 3.6.19, 3.6.10.

PARTICULARIDADES

Se deberá declarar, en el campo correspondiente de observaciones del pedimento, el oficio de la autorización expedido por la SHCP, para el local destinado a la exposición internacional.

El pago del D.T.A a la importación será de acuerdo con el Artículo 49 fracción I de la Ley Federal de Derechos, salvo si se trata de una mercancía al amparo de la regla 5.1.3. ó 5.1.4. RCGMCE, asentando la clave de identificador "TL".

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

FORMAS DE PAGO

CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0,2,7,8,9,10,11,12,14,15	(no aplica)
D.T.A.:	0,7,10,11,12,15	(no aplica)
I.V.A.:	0,7,8,10,11,15	(no aplica)
I.S.A.N.:	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.E.P.S.:	0,9,10,11,15	(no aplica)
I.S.T.U.V.	0,8,10,11,13,15	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,7,10,11,12,15	(no aplica)